



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FAJARDO

Creado mediante Ley N° 1306 de fecha 14 de noviembre de 1910

**“Capital Mundial de la Defensa de la Ecología”**

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 033-2020-MPF-H/A

Huancapi, 30 de diciembre del 2020.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FAJARDO.**

### **POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de Fajardo, en Sesión Ordinaria de fecha, 30 de noviembre del 2020 y;

### **VISTOS:**

El informe N° 190-2020-MPF-GDEGA-JMPCH/G, de fecha 10 de diciembre del 2020, presentado por la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, sobre el reconocimiento del Árbol Patrimonial, ubicado en el centro poblado de Carampa Distrito de **ALCAMENCA**, Provincia de Víctor Fajardo, Departamento de Ayacucho, con número de registro “N° 001-2020-MDA;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194. señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica, conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, el numeral 8 del Art. 195 de la Carta Magna, determina que los Gobiernos Locales son competentes, entre otros, para desarrollar y regular actividades y o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, conforme a ley, asimismo, dispone que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, señala en su Lineamiento 1 del Eje de Política 2 ‘Sostenibilidad’ que la conservación, protección, mantenimiento, mejora y aprovechamiento sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la nación, así como de las plantaciones forestales en predios privados y comunales, en el marco de un enfoque ecosistémico, así también, en su literal j), señala sobre la priorización en todos los niveles de gobierno, de programas y proyectos de forestería urbana, asegurando la gestión integrada de las áreas forestales urbanas;

Que, el Plan de Acción Ambiental 2011-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM, establece como acción estratégica, para la Meta 3. Aire, la ampliación de la cobertura de áreas verdes en ambientes urbanos, siendo responsables de esta acción los gobiernos locales provinciales y distritales y, entre los corresponsables al Ministerio del Ambiente;

Que, el Plan Bicentenario 2021, en su eje estratégico 6, Recursos Naturales y Ambiente, tiene como objetivo específico conservar y aprovechar de manera sostenible los recursos naturales y la diversidad biológica, con la participación y beneficio de las poblaciones locales. El programa estratégico vinculado a este objetivo es incluye la conservación y uso sostenible de la diversidad



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FAJARDO

Creado mediante Ley N° 1306 de fecha 14 de noviembre de 1910

**“Capital Mundial de la Defensa de la Ecología”**



biológica de flora y fauna en los diferentes niveles, ecosistemas, poblaciones, ejemplares y genes a nivel nacional;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala en su Artículo 132 que el Estado reconoce los beneficios de la existencia de árboles en las ciudades y promueve la forestería urbana. La autoridad regional forestal y de fauna silvestre brinda asistencia técnica a los gobiernos locales en actividades necesarias para el mantenimiento e incremento de las áreas forestales urbanas”, asimismo, refiere en su artículo 77°, que el SERFOR apoya a los gobiernos regionales y locales, en la promoción de la plantación y mantenimiento de especies arbóreas y arbustivas, de manera agrupada o individual, dentro y en la periferia urbana, con fines de ornamentación y otros servicios ecosistémicos (...);

Que, la Ley N° 2861, Ley General del Ambiente, en su artículo VI del Título Preliminar, señala que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios, prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental, y en su artículo 65° se establece que las políticas de desarrollo urbano y rural deben considerar el impacto de la población sobre la calidad del ambiente y sus componentes”;

Que, la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, en su artículo 3°, define al ecosistema como el sistema natural de organismos vivos que interactúan entre sí y con su entorno físico como una unidad ecológica y reconoce también, como ecosistema generador de dichos servicios, aquel recuperado o establecido por intervención humana, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ley y su reglamento. Los ecosistemas son fuente de los servicios ecosistémicos, y en el literal b) del mismo artículo indica que los servicios ecosistémicos constituyen patrimonio de la nación;

Que, la Ley N° 26839, Ley Sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, establece en el literal a) del artículo 5°, que el Estado Peruano promueve la priorización de acciones de conservación de ecosistemas, especies y genes, privilegiando aquellos de alto valor ecológico, económico, social y cultural;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2006-AG, se aprueba la Categorización de especies amenazadas de flora silvestre, generando un mayor interés en proteger y conservar especies que se encuentran categorizados por el Ministerio de Agricultura como una especie amenazada; Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en su artículo 12°, determina que es obligación del Estado fomentar la conservación de áreas naturales que cuentan con importante diversidad biológica, paisajes y otros componentes del patrimonio natural de la Nación, en forma de áreas naturales protegidas en cuyo ámbito e/ aprovechamiento sostenible de los recursos naturales estará sujeto a normatividad especial;

Que, la Ley No 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece el inciso d) del artículo 43, como competencias compartidas de las municipalidades, la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas locales, la defensa y la protección del ambiente. Asimismo, en su artículo 8° precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, la Ley N° 26664, Ley que dicta disposiciones referidas a la administración de las áreas verdes de uso público, el artículo 1° señala que las áreas verdes de uso público bajo administración municipal forman parte de un sistema de áreas recreacionales y de reserva ambiental con carácter de intangibles, inalienables e imprescriptibles, y que su promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento es competencia exclusiva de cada municipalidad distrital o provincial, en el ámbito de su circunscripción;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FAJARDO

Creado mediante Ley N° 1306 de fecha 14 de noviembre de 1910

“Capital Mundial de la Defensa de la Ecología”



Que, en el mismo sentido, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios correspondientes de las colectividades, siendo elementos esenciales del Gobierno Local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, en el inciso d) de su artículo 73° establece como competencia municipal la emisión de normas técnicas generales para la organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente;

Que, el numeral 13 del artículo 82 de la precitada Ley establece que, son competencias y funciones específicas de las Municipalidades, promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente;

Que, el árbol con N° de registro: 001-2020-MDA, ubicado en el centro poblado de Carampa Distrito de Alcamenca, cumple con los criterios para ser considerado “Árbol Patrimonial”, conforme a lo previsto en la “Guía para el Reconocimiento de Árboles Patrimoniales” aprobada por el SERFOR;

Que, en ese sentido, existe una real preocupación e interés por conservar por parte de la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental y, de la Municipalidad Provincial de Fajardo, se ha manifestado a través del documento Arboles Patrimoniales;

Que, frente a esta situación, resulta pertinente declarar el reconocimiento de “Árbol Patrimonial”, al árbol de cedro de Carampa con N° de registro N° 001-2020-MDA, ubicado en el Distrito de Alcamenca, Provincia de Víctor Fajardo, Departamento de Ayacucho, de manera que pueda integrarse en su gestión aquellos actores que tengan relación directa y estén comprometidos con la conservación de este ejemplar;

Estando a lo expuesto y de conformidad con en el numeral 8 del artículo 9°, artículo 39° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, el Concejo Municipal, voto en UNANIMIDAD, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se aprobó lo siguiente;

## “ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA EL RECONOCIMIENTO DEL ÁRBOL PATRIMONIAL, UBICADO EN EL CENTRO POBLADO DE CARAMPA EN EL DISTRITO DE ALCAMENCA, PROVINCIA DE VÍCTOR FAJARDO, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”

**Primera.- DECLARAR**, el reconocimiento del Árbol Patrimonial con N° de registro N° 001-2020-MDA, ubicado en el Centro Poblado de Carampa distrito de Alcamenca Provincia de Fajardo del Departamento de Ayacucho.

**Segunda.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, para que, en el marco de sus competencias, formulen y ejecuten los proyectos y/o actividades que garanticen la implementación de estrategias conducentes a la protección, conservación y gestión del ejemplar en mención, conforme a lo dispuesto en el artículo precedente.

**Tercera.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Desarrollo Social y Humano y, Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental para que, en el marco de sus competencias, formulen y ejecuten los proyectos y/o actividades que garanticen la promoción y puesta en valor del recurso en sus planes de educación ambiental, cultura y turismo.

**Cuarta.- APROBAR**, el modelo de Placa de Árbol Patrimonial, el mismo que se encuentran en el Anexo I y forma parte integrante de la presente norma.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FAJARDO

Creado mediante Ley N° 1306 de fecha 14 de noviembre de 1910

“Capital Mundial de la Defensa de la Ecología”



**Quinta.- ENCÁRGUESE**, a la Secretaría notificar al SERFOR y al Ministerio del Ambiente. Para que la presente Ordenanza Municipal se publicara en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal de la Municipalidad de Fajardo y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.**

